

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca catorce (14) de marzo dos  
 mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2023-01813-00</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
<b>DEMANDADO</b>	LUIS DANIEL AVENDAÑO AVENDAÑO identificado con C.C. No. 11,365,549

Se observa que la notificación de la reforma de la demanda, al demandado MARCO ANTONIO SUAREZ TORRES identificado con C.C. No. 74,329,218, incumple los requisitos de ley, porque no se acredita por parte de la demandante, **el envío al correo electrónico del demandado y el acuse de recibo o la prueba donde se pueda constatar, el acceso del destinatario al mensaje**, tal como lo dispuso la corte Constitucional en la sentencia C420 de 2020,

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Se Adjunta El Traslado Respectivo De La Demanda Presentada Y Copia Del Mandamiento De Pago De Fecha 7 De Diciembre De 2023..

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: ludaniel81@gmail.com - LUIS DANIEL AVENDAÑO AVENDAÑO

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-12-18 12:24:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-12-18 12:24:03Z:162.215.11.4

**Observación del Operador Postal:** (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, **EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.**)

**Nota:** Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a:  
<https://notificaciones.laws.com.co/consulta/>

Código de seguimiento: LE0177707

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2024-01-10 a las 13:33:35

Cordialmente,



La parte actora aporte el acuse de recibo, o en su lugar Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados o art 291 y 292 del Código general del Proceso

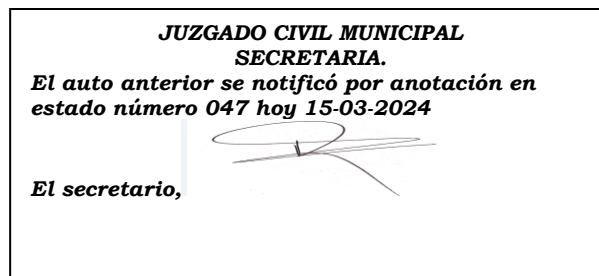
La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso, esto es, demostrando el registro de embargo del inmueble dado en garantía.

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

## **NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c3c8aae114b4373298246eab21a22619f2323b293c725e79cd86dd9333a321**

Documento generado en 14/03/2024 07:50:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**